



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-756-SOT-266, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento de un taller de herrería y aluminio ubicado en Calle 17 de Mayo número 86C, Colonia San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y funcionamiento de establecimiento mercantil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para el Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la investigación realizada, se tiene que al predio denunciado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taller de herrería se encuentran prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Gustavo A. Madero, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----

En los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron locales comerciales en la planta baja del inmueble, uno de ellos con una lona que refiere "HERRERÍA LOS



Expediente: PAOT-2015-756-SOT-266

MARTÍNEZ", constatándose actividades de herrería, así como materiales y herramienta propias de esas actividades. -----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1885/2015, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos substanciar el procedimiento iniciado, considerando que el uso de suelo para taller de herrería no se encuentra permitido, imponiendo las sanciones que resulten aplicables. -----

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero, informó que no cuenta con expediente o registro alguno del establecimiento mercantil mencionado. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de los hechos denunciados se constató un taller de herrería denominado "HERRERÍA LOS MARTÍNEZ" el cual no cuenta con documentación alguna, con la cual acreditar la legalidad de la actividad que desarrolla, ejerciendo un uso de suelo prohibido, incumpliendo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle 17 de Mayo número 86C, Colonia San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para taller de herrería se encuentra prohibido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un local comercial denominado "HERRERÍA LOS MARTÍNEZ", en donde se realizan actividades de herrería. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administración, substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1885/2015, imponiendo las sanciones que resulten aplicables, considerando que el uso de suelo ejercido se encuentra prohibido. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero, realizar acciones de verificación por el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de herrería solicitadas mediante el oficio PAOT-05-300/300-4264-2015, imponiendo las sanciones procedentes, toda vez que el mismo no cuenta con documentación alguna que acredite su operación, además de que el



Expediente: PAOT-2015-756-SOT-266

giro ejercido es incompatible con los usos permitidos con lo que se incumple el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administración del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación en Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEU/NWRB/ACC